

LEY N° 28127

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA EL CENTRO PILOTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO AMBIENTAL DE PUNTA DE COLES, PROVINCIA DE ILO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA

Artículo 1º.- Del Centro Piloto de Investigación
Créase en Punta de Coles, ubicada en la provincia de Ilo, departamento de Moquegua, el Centro Piloto de Investigación Científica y Desarrollo Ambiental, Educacional y de Ecoturismo.

Artículo 2º.- Del Consejo Multisectorial
El Centro Piloto cuenta con un Consejo Multisectorial integrado por:

- a) El Alcalde Provincial de Ilo, quien lo presidirá;
- b) Un representante del Gobierno Regional de Moquegua, como Vicepresidente;
- c) Un representante regional del Instituto del Mar del Perú - IMARPE;
- d) Un representante del Consejo Ambiental Regional de Moquegua - CAR Moquegua;
- e) Un representante regional del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA; y,
- f) Un representante de la Universidad de la Región.

Artículo 3º.- De las funciones del Consejo Multisectorial
Son funciones del Consejo Multisectorial:

- a) Aprobar el Plan de Manejo y Gestión Ambiental elaborado por el Gobierno Regional, en coordinación con la Municipalidad Provincial de Ilo;
- b) Proponer, promover, difundir, aprobar y coadyuvar en las actividades de investigación científica, elaboración de planes de manejo y desarrollo;
- c) Supervisar la ejecución de los recursos económicos asignados;
- d) Incentivar la participación de la inversión privada y organismos de cooperación internacional y asociaciones sin fines de lucro; y,
- e) Promover la asistencia técnica, la capacitación y la investigación científica y tecnológica.

Artículo 4º.- De la administración de recursos

- 4.1. El Gobierno Regional, en coordinación con la Municipalidad Provincial de Ilo, administra los recursos económicos que genere el Centro Piloto a que se refiere el artículo 1º de la presente Ley, los invierte íntegramente en Punta de Coles, rindiendo cuenta de acuerdo a Ley. Asimismo, ejecuta el Plan de Manejo y Gestión Ambiental.
- 4.2. Las entidades públicas que generen recursos económicos propios como consecuencia de sus actividades en Punta de Coles, están obligadas a invertirlos en esta zona.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- De la instalación del Consejo Multisectorial

El Consejo Multisectorial se instala dentro de los 30 días de entrada en vigencia la presente Ley.

Segunda.- De las normas complementarias

El Gobierno Regional y la Municipalidad Provincial de Ilo aprobarán las normas complementarias que resulten necesarias para la aplicación de la presente Ley.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día diez de octubre de dos mil dos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108º de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil tres.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

23610